

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, A CONTEMPLAR DENTRO DE LOS PENDIENTES LEGISLATIVOS PARA LA LEGISLATURA ENTRANTE, CONSIDERAR LA INCORPORACIÓN INMEDIATA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN DEL ISSSTE A LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE INGRESEN A LABORAR A LA LEGISLATURA SIGUIENTE DE MANERA CONSECUTIVA Y QUE CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y HAYAN CUMPLIDO UN PERIODO MÍNIMO DE UN AÑO EN LA LEGISLATURA ANTERIOR.

La suscrita, Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los derechos humanos laborales de las personas son sin duda un derecho inalienable que debe atenderse en dirección a la progresividad, atendiendo conjuntamente las necesidades básicas que requieren todos los seres humanos. En este sentido las relaciones laborales deben regir y atender este principio.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por México en 1981, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200, instituye a los Estados Parte conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo; tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, en su artículo 9° mandatada:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

La Seguridad Social es un derecho de los trabajadores que de acuerdo con la Constitución atiende diferentes beneficios y protecciones de los trabajadores determinados por la Ley. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atendiendo sus necesidades, establece dentro de su *Normatividad para la Administración y Control de los Recursos Humanos*ⁱ la contratación de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios, mismo que establece que dicho régimen se sujetara a lo siguiente:

- I. *La contratación de Prestadores de Servicios Profesionales para apoyar los trabajos de la Mesa Directiva de la Cámara se sujetará al acuerdo emitido por la Presidencia de la misma; para la Junta de Coordinación Política, los Órganos de Apoyo Legislativo, los Grupos Parlamentarios y Legisladores, se estará al acuerdo que al efecto emita la Junta de Coordinación Política o, en su caso, el Comité de Administración, y tendrán vigencia durante la Legislatura que corresponda.*
- II. *La contratación de Prestadores de Servicios Profesionales para apoyar los trabajos administrativos deberá ajustarse al techo presupuestal autorizado para cada ejercicio.*
- III. *No se podrán considerar Prestadores de Servicios Profesionales, dentro de lo establecido en los presentes Lineamientos, a aquellos que se contraten para prestar servicios conforme a lo estipulado en la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.*

Para tal efecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece su observancia ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores particularmente para el régimen de honorarios asimilados a salarios establece que su incorporación se rige por lo establecido en la fracción XXIX del artículo 6°:

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Fracción XXIX. *Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.*

En la Cámara de Diputados, dicha incorporación se realiza a los prestadores de este régimen a partir del *Acuerdo de Incorporación a la Seguridad Social en el régimen del ISSSTE a los Prestadores de Servicios Profesionales Contratados por Honorarios Asimilados a Salarios en la Cámara de Diputados* de 14 de noviembre del 2013ⁱⁱ que autoriza dicha incorporación atendiendo la normatividad aplicable.

A pesar de que la Cámara de Diputados cuenta con un Servicio Civil de Carrera, Centros de Estudio, así como diferentes regímenes de contratación permanente y con movilidad, por la naturaleza del poder legislativo, resulta necesaria y frecuente la contratación de personal que preste Servicios Profesionales Contratados por Honorarios Asimilados a Salarios, para el adecuado desarrollo de las actividades durante cada legislatura, mismos que cuentan con el conocimiento y la experiencia que se requiere dentro del Poder Legislativo.

Como vemos, la incorporación a la seguridad social del personal que presta sus servicios bajo el régimen de honorarios no implica que sea de manera automática, por ley debe pasar un año, no obstante los *Prestadores de Servicios Profesionales Contratados por Honorarios Asimilados a Salarios* que optan por desempeñar sus servicios de manera cotidiana y continua en la Cámara de Diputados legislatura tras legislatura, ven descontinuada su incorporación al ISSSTE y por ende los seguros, prestaciones y servicios de la seguridad social obligatoria. Es decir, a pesar de que en la práctica prevalece la continuidad laboral, y que el prestador de servicios cuenta con los conocimientos, experiencia en el ejercicio de su trabajo, cada inicio de legislatura debe dejar pasar el año que establece en artículo 6°, fracción XXIX, parte *in fine*, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para ser considerado trabajador, desfasándose así la continuidad de los derechos que protege y garantiza la seguridad social para el propio trabajador y su familia. Por ejemplo, en Cámara de Diputados, un trabajador que prestó sus servicios bajo este régimen tres legislaturas consecutivas, es decir, durante nueve años, sólo recibió seguridad social seis años y los otros tres siempre estuvo en el supuesto de la referida fracción XXIX, a pesar de ya tener el cumplimiento del año establecido en la Ley.

Los trabajadores de honorarios asimilados a salarios en la Cámara de Diputados constituyen una herramienta fundamental para el desarrollo de los trabajos legislativos de la Cámara de Diputados, sin embargo sus condiciones laborales han estado marcadas por una desigualdad constante que limita su derecho y acceso a la seguridad y servicios sociales establecidas por el derecho humano al trabajo digno.

En este sentido se presenta este Punto de Acuerdo, y también ante la necesidad de homologar la protección y seguridad social en el lugar donde se vela por los derechos de las y los mexicanos, el Congreso de la Unión, sea ejemplo que guie las acciones que favorezcan los derechos humanos establecidos en nuestro marco jurídico. A pesar de las diferentes circunstancias, necesidades y naturaleza de este órgano legislativo no se deben favorecer dichas desigualdades, por el contrario valorar la relevancia que realiza los prestadores de servicios profesionales asimilados a honorarios para el trabajo parlamentario.

La seguridad social es una de las principales desigualdades a las que se enfrenta este sector, que lacera su derecho y el de su familia a entre otros aspectos la atención médica. Esta discontinuidad a la que se enfrentan, a pesar de cumplir con lo que establece la Ley para los trabajadores de honorarios, merma en diferentes aspectos incluido la suma para su retiro y jubilación, a pesar de tener años laborados, no se integran a su cuenta.

En los últimos años y derivado de la propia naturaleza del Poder Legislativo, se han establecido acuerdos que han favorecido a los empleados que se encuentran en este régimen laboral, por ejemplo, los lineamientos que rigen la operación y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil Antonia Nava de Catalánⁱⁱⁱ, CENDI de la Cámara de Diputados, una presentación a la que tiene derecho las madres trabajadoras, padres trabajadores, así como los tutores que tengan la custodia definitiva de el o los menores, que laboren en la Cámara de Diputados, cuya relación laboral esté regida por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su seguridad social por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de los que se encuentren en el supuesto establecido por el artículo 43, fracción VII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Pero favorablemente y derivado de acuerdos, ahora también son beneficiarios acreditados las y los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Esta acción afirmativa, puede explicar que la naturaleza del órgano legislativo tiene excepciones, no obstante estas deben de sumar y no restar en sentido estricto a la naturaleza de los derechos humanos de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de favorecer en atención a la legislación nacional e internacional los derechos humanos de las y los trabajadores del régimen laboral de honorarios, someto a su consideración la siguiente la proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Junta De Coordinación Política y al Comité de Administración de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura en el ámbito de sus atribuciones a contemplar dentro de los pendientes legislativos para la legislatura entrante, considerar la incorporación inmediata a la seguridad social en el régimen del ISSSTE a los Trabajadores de Servicios Profesionales Contratados por Honorarios Asimilados a Salarios de la Cámara de Diputados, que ingresen a laborar a la legislatura siguiente de manera consecutiva y que cumplen con lo establecido en la fracción XXIX del artículo 6° de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan cumplido un periodo mínimo de un año en la legislatura anterior.



Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dاوزón (rúbrica)

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 19 días de agosto 2021

ⁱ Véase LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Normatividad_Diputados.pdf

ⁱⁱ Véase Acuerdo de Incorporación a la Seguridad Social en el régimen del ISSSTE a los Prestadores de Servicios Profesionales Contratados por Honorarios Asimilados a Salarios en la Cámara de Diputados

http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/330803/1173115/file/comite_141113.pdf.

ⁱⁱⁱ Véase Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4797, viernes 9 de junio de 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ANTONIA NAVA DE CATALÁN